



Resolución No. CSJRIR25-379

14 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3º, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigor de la referida disposición, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1º, literal c, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: *“c. Los Magistrados de Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales”*.

El artículo 9 del Acuerdo ibidem establece que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que **deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus**, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: *“(…) el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo”*

Mediante Acuerdo CSJRIA24-0142 de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se estableció la programación para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, durante la vacancia judicial 2024-2025.

Mediante oficio del 12 de mayo de 2025 radicado bajo el Nro. EXTCSJRI25-2289 el doctor **Duberney Grisales Herrera**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, ha solicitado a esta Corporación se le reconozca compensatorio por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus de la siguiente manera:

- Del 20 al 31 de diciembre de 2024 - Vacancia Judicial.

Los días solicitados como compensatorio son entre el 11 y 27 de junio de 2025.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el derecho del funcionario no ha prescrito y efectivamente, prestó el turno.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, verificó los días, y efectivamente constató que el funcionario estuvo en disponibilidad, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio por haber atendido turno efectivo de habeas corpus, por cumplir con el requisito del artículo 9 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al doctor **Duberney Grisales Herrera**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, descanso compensatorio entre el 11 y 27 de junio de 2025, por haber cumplido con el turno efectivo de disponibilidad de habeas corpus del 20 al 31 de diciembre de 2024 - Vacancia Judicial.

Parágrafo. Durante los días concedidos como compensatorios, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario **Duberney Grisales Herrera**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano, a la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira – Risaralda, a los 15 días del mes de mayo de 2025


Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA
Elaboró: JOA/CAL
Revisó: MFGA

